

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA ESTUDIOS UNIVERSITARIOS Y OTROS DURANTE EL CURSO 2015/2016**Primera.- OBJETO.**

Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras para la concesión de ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, al alumnado que durante el curso académico 2015/2016 se halle realizando estudios en cualquier centro del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea, en algunas de las enseñanzas que siguen:

Enseñanzas universitarias adaptadas al Espacio Europeo de Educación Superior conducentes a títulos oficiales de Grado, con la excepción de aquellas que pudiéndose cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta, se cursen en centros del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea.

Enseñanzas universitarias conducentes a los títulos oficiales de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado, Maestro, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico, con la excepción de aquellas que pudiéndose cursar, con carácter presencial, en la ciudad de Ceuta, se cursen en centros del territorio nacional o de un Estado miembro de la Unión Europea.

Enseñanzas de formación profesional de grado superior, pertenecientes a ciclos formativos de grado superior no impartidos en Ceuta.

Enseñanzas no universitarias del ejercicio coreográfico, lírico y musical, arte dramático, canto, danza y el sector audiovisual, no impartidas en Ceuta.

Estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo, organizados por Administraciones Públicas, Universidades Públicas, o entidades e instituciones sin ánimo de lucro y con reconocimiento en el territorio nacional.

Estudios cursados dentro del Programa Erasmus-Plus Educación Superior.

Segunda.- REQUISITOS.

Para ser beneficiario de la ayuda, el/la solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

Ser español o poseer la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea, siendo preciso en este último caso que el propio estudiante o sus sustentadores se encuentren trabajando en España.

Estar matriculado en alguna de las enseñanzas que se enumeran en la base precedente.

Residir en Ceuta.

No disfrutar de ninguna otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional. A tal efecto, no se considerarán incompatibles las ayudas de esta convocatoria respecto a las ayudas y becas Erasmus-Plus.

Cumplir los requisitos académicos establecidos en la base sexta apartado D.

2.- Además de los requisitos incluidos en el apartado anterior será preciso que la puntuación total obtenida por el/la solicitante, en virtud de lo dispuesto en la base séptima de la convocatoria, le sitúe dentro de la relación de beneficiarios en atención al crédito disponible.

Tercera.- SOLICITUDES.

1.- Las solicitudes se ajustarán al modelo establecido en el Anexo I de las presentes bases.

2.- Los/as solicitantes de ayuda quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus peticiones, responsabilizándose de los mismos.

3.- La presentación de solicitud de ayuda implicará la autorización al órgano competente en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta de todos los integrantes de la unidad familiar para obtener del Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Agencia Estatal de la Administración Tributaria en Ceuta así como de las Consejerías, Viceconsejerías y demás órganos de la Ciudad Autónoma de Ceuta los documentos necesarios en orden a la determinación de la situación socio-laboral, familiar, económica y demás circunstancias de la unidad familiar.

Cuarta.- DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del/de la solicitante.

Fotocopia del libro de familia, carnet de familia numerosa o documento similar donde consten todos los miembros computables de la unidad familiar.

Documento acreditativo de la matrícula formalizada por el/la solicitante en el curso 2014/2015 o en el último realizado, donde se haga constar el número de asignaturas o créditos y las calificaciones obtenidas y, además, el número total de asignaturas o créditos que integran el plan de estudios.

Documento acreditativo de la matrícula del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda. En caso de realizar estudios Erasmus-Plus, certificado que acredite dicha situación.

Para los estudios universitarios de formación de postgrado o de tercer ciclo documento acreditativo de haber finalizado los estudios necesarios para acceder a la formación para la cual solicita la ayuda en el cual se especifique la nota media obtenida y documento acreditativo de la matrícula o inscripción del/de la solicitante en los estudios para los que solicita la ayuda y de su coste total.

Modelo de autorización establecido al efecto (Anexo II), debidamente cumplimentado, para que la Consejería de Educación y Cultura pueda recabar datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Ceuta para determinar la renta a efectos de la ayuda.

En el caso de que la petición de ayuda sea formulada por personas que formen parte de unidades familiares de las que las Administraciones Tributarias no dispongan de datos, será el/la propio/a solicitante quien deba aportar información fehaciente sobre la situación económica de renta de su unidad familiar.

Fotocopia de documento bancario con los datos identificativos de la cuenta (entidad, oficina, dígito de control y número de cuenta) elegida por el/la solicitante, como titular o cotitular de la misma, para la percepción, mediante transferencia, del importe de la ayuda, de resultar beneficiario de ésta.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de situaciones concurrentes en el/la solicitante (independencia familiar y económica, discapacidad,...) que estime deban ser tenidos en consideración para la adecuada valoración de su petición.

Quinta.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1.- La solicitud, debidamente cumplimentada y acompañada de la documentación relacionada en la base cuarta, se presentará en las oficinas del Registro General de la ciudad, solicitando cita previa a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es o llamando al teléfono gratuito 900701062.

2.- El plazo para la presentación de la mencionada solicitud y documentación, será de quince días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

3.- No obstante, podrá presentarse la solicitud y documentación con posterioridad a la finalización del plazo en casos excepcionales que hayan imposibilitado su presentación en tiempo y forma. Dicha excepcionalidad será apreciada por el órgano instructor del procedimiento en atención a los hechos expuestos y acreditados documentalmente por el/la solicitante.

Sexta.- EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

1.- El examen y valoración de las solicitudes se realizará por el equipo de trabajadores sociales de la Consejería de Educación y Cultura, que actuará como órgano instructor del procedimiento. Dicho órgano está habilitado para realizar cuantas actuaciones sean necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular su propuesta de resolución.

2.- El examen de las solicitudes presentadas conllevará la comprobación de los requisitos exigibles para, en caso contrario, requerir al/a la interesado/a a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados desde la publicación de los requerimientos, en el tablón de anuncios del Palacio Autonómico y de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, indistintamente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, archivándose sin más trámite.

3. Una vez concluido el plazo de subsanación, el Órgano Instructor evaluará las solicitudes presentadas, así como las alegaciones y/o subsanaciones realizadas por los interesados, tras lo cual redactará Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en la base octava.

4.- La valoración de las solicitudes se realizará aplicando el siguiente baremo:

A.- Miembros de la Unidad Familiar:

Por cada miembro computable de la familia se otorgará 1 punto. Serán miembros computables:

1. El/la solicitante.

2. El padre, la madre y el tutor o persona encargada de la guarda y protección de los menores que formen parte de la unidad familiar.
3. Los hermanos solteros menores de 25 años o los de mayor edad cuando se trate de discapacitados físicos, psíquicos o sensoriales acreditados mediante documentación.
4. Los ascendientes de los padres que residan en el mismo domicilio que los anteriores y económicamente dependientes de los mismos.
5. Cuando el/la solicitante o la persona principal con quien conviva el/la solicitante sea viudo/a, divorciado/a, separado/a legalmente o padre / madre soltero/a, se otorgará un punto adicional por este concepto, debiendo acreditar dicha circunstancia.
6. En el caso de divorcio o separación legal de los padres no se considerará miembro computable quien no conviva con el/la solicitante de la ayuda. No obstante, tendrá la consideración de miembro computable y sustentador principal, en su caso, el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación cuyas rentas se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
7. En los casos en que el/la solicitante alegue su emancipación o independencia familiar y económica, cualquiera que sea su estado civil, deberá acreditar fehacientemente que cuenta con medios económicos propios suficientes que permitan dicha independencia así como la titularidad o el alquiler de su domicilio. En caso contrario, se entenderá no probada la independencia, por lo que para el cálculo de la renta a efectos de beca, se computarán los ingresos correspondientes a los miembros computables de la familia a que se refieren los apartados del 1 al 6 de esta base.

B.- Situación Familiar:

Obtendrá tres puntos adicionales la unidad familiar en la que exista alguna de las siguientes situaciones:

Familias cuyo sustentador principal se encuentre en situación de desempleo.

Familias numerosas.

Huérfano absoluto.

Familias cuyo sustentador/a principal sea viudo/a, padre o madre, divorciado/a o separado/a legalmente o de hecho.

Familias en las que el/la solicitante o alguno de sus hermanos / as o hijos / as o cónyuge, este afectado de minusvalía legalmente calificada, resida en el mismo domicilio, y dependa económicamente de los ingresos familiares.

Por cada familiar en primer grado que curse estudios universitarios.

Familias cuyo/a sustentador/a principal sea víctima de violencia de género, debidamente acreditada.

C.- Ingresos económicos:

Para que la solicitud sea valorable, los umbrales de renta familiar no superables serán los siguientes:

(N+1)	RENTA	
Familias de un miembro	2	14.910 euros.
Familias de dos miembros:	3.3	24.602 euros.
Familias de tres miembros:	4.6	34.294 euros.
Familias de cuatro miembros	5.5	41.003 euros.
Familias de cinco miembros	6.2	46.221 euros.
Familias de seis miembros:	6.7	49.949 euros.
Familias de siete miembros	7.2	53.677 euros.
Familias de ocho miembros:	7.5	55.913 euros.

Para el cálculo de los umbrales de renta establecidos se ha tomado como referencia: (N+1) * IPREM (N veces multiplicador sobre el valor del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), el cual queda establecido para el año 2015 en 7.455,14€ (correspondiente a 14 pagas). Los intervalos de renta se establecen como resultado de incrementar en 1 puntos (índice variable) el multiplicador del IPREM por miembro de la unidad familiar.

A partir de 8 miembros en la unidad familiar se añadirán 3.500€ por cada uno de ellos.

Al calcular la renta de la unidad familiar, se tendrán en cuenta las siguientes deducciones:

50% de los ingresos aportados por otros miembros que no sean los sustentadores principales.

600€ por cada hijo, en caso de familias numerosas.

En el caso de que el solicitante tenga reconocida una discapacidad en grado igual o superior al 65% su deducción será de 2.000 €.

1.100 € por cada hermano del solicitante menor de 25 años, universitario y que haya estudiado fuera del domicilio familiar, a 31 de diciembre de 2014.

Adicionalmente los umbrales se incrementarán un 20% por orfandad absoluta del solicitante, que sea menor de 25 años.



La renta familiar anual se relacionará con los miembros computables aplicándose la siguiente puntuación:

1 MIEMBRO FAMILIA			2 MIEMBROS FAMILIA		
1	1.490	10 Puntos	1	2459	10 Puntos
1.491	2.981	9 Puntos	2.460	4919	9 Puntos
2.982	4.472	8 Puntos	4.920	7379	8 Puntos
4.473	5.963	7 Puntos	7.380	9839	7 Puntos
5.964	7.454	6 Puntos	9.840	12300	6 Puntos
7.455	8.945	5 Puntos	12.301	14760	5 Puntos
8.946	10.436	4 Puntos	14.761	17220	4 Puntos
10.437	11.927	3 Puntos	17.221	19680	3 Puntos
11.928	13.418	2 Puntos	19.681	22140	2 Puntos
13.419	14.909	1 Punto	22.141	24601	1 Punto
14.910	En adelante	Excluido	24.602	En adelante	Excluido

3 MIEMBROS FAMILIA			4 MIEMBROS FAMILIA		
1	3428	10 Puntos	1	4.099	10 Puntos
3429	6857	9 Puntos	4.100	8.199	9 Puntos
6858	10288.19	8 Puntos	8.200	12.299	8 Puntos
10288	13716	7 Puntos	12.300	16.400	7 Puntos
13717	17146	6 Puntos	16.401	20.500	6 Puntos
17147	20575	5 Puntos	20.501	24.600	5 Puntos
20576	24004	4 Puntos	24.601	28.701	4 Puntos
24005	27434	3 Puntos	28.702	32.801	3 Puntos
27435	30863	2 Puntos	32.802	36.901	2 Puntos
30864	34293	1 Punto	36.902	41.002	1 Punto
34294	En adelante	Excluido	41.003	En adelante	Excluido

5 MIEMBROS FAMILIA			6 MIEMBROS FAMILIA		
1	4.622	10 Puntos	1	4.993	10 Puntos
4.623	9.243	9 Puntos	4.994	9988	9 Puntos
9.244	13.865	8 Puntos	9.989	14.983	8 Puntos
13.866	18.487	7 Puntos	14.984	19.978	7 Puntos
18.488	23.109	6 Puntos	19.979	24.973	6 Puntos
23.110	27.731	5 Puntos	24.974	29.968	5 Puntos
27.732	32.353	4 Puntos	29.969	34.963	4 Puntos
32.354	36.975	3 Puntos	34.964	39.958	3 Puntos
36.976	41.597	2 Puntos	39.959	44.953	2 Puntos
41.598	46.220	1 Punto	44.954	49.948	1 Punto
46.221	En adelante	Excluido	49.949	En adelante	Excluido

7 MIEMBROS FAMILIA			8 MIEMBROS FAMILIA		
1	5366	10 Puntos	1	5.590	10 Puntos
5.367	10.734	9 Puntos	5.591	11.181	9 Puntos
10.735	16.102	8 Puntos	11.182	16.772	8 Puntos
16.103	21.469	7 Puntos	16.773	22.364	7 Puntos
21.470	26.837	6 Puntos	22.365	27.955	6 Puntos
26.838	32.205	5 Puntos	27.956	33.546	5 Puntos
32.206	37.572	4 Puntos	33.547	39.138	4 Puntos
37.573	42.940	3 Puntos	39.139	44.729	3 Puntos
42.941	48.308	2 Puntos	44.730	50.320	2 Puntos
48.309	53.676	1 Punto	50.321	55.912	1 Punto
53.677	En adelante	Excluido	55.913	En adelante	Excluido

D.- Calificaciones académicas:

Curso Requisitos para obtención de beca.

1er Curso • Estar matriculado de 60 créditos.

• Haber obtenido 5,5 puntos en pruebas de acceso, excluida la fase específica.

2º Curso y Posteriores • Estar matriculado de 60 créditos (para Grado) o del número de créditos resultante de dividir el total de los que componen el plan de estudios entre el número de años (para estudios de primero y segundo ciclo)

- Superar los siguientes porcentajes de los créditos matriculados en el curso anterior:
- 60% en las ramas de Ingeniería y Arquitectura
- 70% en las ramas de Ciencias, Ciencias de la Salud, Arte y Humanidades y Ciencias Sociales y Jurídicas.

Los anteriores requisitos de matriculación no serán exigibles para aquellos alumnos de cualquier curso de estudios universitarios de educación a distancia, que deberán matricularse, en caso de enseñanzas estructuradas por asignaturas, al menos, de tres, debiendo ser superadas todas para obtener el beneficio de la beca. En el caso de enseñanzas estructuradas en créditos, deberán matricularse, al menos, de 42 créditos debiendo ser superados todos ellos para obtener el beneficio de la beca.

Las calificaciones obtenidas por quienes soliciten ayuda serán computadas con arreglo al siguiente baremo:

MATRÍCULA DE HONOR	10,00 PUNTOS.
SOBRESALIENTE.	9,00 PUNTOS.
NOTABLE.	7,50 PUNTOS.
APROBADO O APTO	5,50 PUNTOS.
RECONOCIDO O CONVALIDADO.....	5,00 PUNTOS.
SUSPENSO, NO PRESENTADO O ANULACIÓN DE CONVOCATORIA	2,50 PUNTOS.

Para el cálculo de la nota media en los estudios universitarios organizados por asignaturas se dividirá la suma de las notas obtenidas en cada una de ellas, según el baremo anterior, entre el número de las cursadas. A estos efectos se computará como definitiva la nota más alta obtenida en cada asignatura entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para el cálculo de la nota media, en el caso de planes de estudio estructurados en créditos, la puntuación que resulte de aplicar el baremo anterior a cada una de las asignaturas se ponderará en función del número de créditos que la integran, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P \times N_{Ca}$

$$V = \frac{\text{-----}}{N_{ct}}$$

V= Valor resultante de la ponderación de la nota media obtenida en cada asignatura.

P= Puntuación de cada asignatura según el baremo establecido en las presentes bases.

Nca= Número de créditos que integran la asignatura.

Nct= Número de créditos matriculados en el curso académico que se barema.

Los valores resultantes de la aplicación de dicha fórmula se sumarán, siendo el resultado la nota media final.

A estos efectos se computará como definitiva la nota media más alta obtenida entre las convocatorias de junio y septiembre.

Para los alumnos que inicien, por primera vez, primer ciclo de estudios universitarios especificados en la base primera, la calificación a considerar será la nota de acceso a la Universidad obtenida por cada solicitante.

Para los alumnos que accedan a la Universidad sin pruebas de acceso, la referida calificación será la obtenida de la aplicación del baremo especificado en apartados anteriores aplicado a las calificaciones obtenidas en el último curso de Formación Profesional, segundo de Bachillerato o Curso de Orientación Universitaria.

Séptima.- CLASIFICACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Valoradas las solicitudes, el órgano instructor del procedimiento procederá a clasificarlas por orden decreciente de sus puntuaciones totales, resultantes de la suma de los puntos obtenidos en los apartados A, B, C y D de la base precedente.

Los supuestos de igualdad de puntuaciones totales serán resueltos en este orden:

- 1.- Por la mayor puntuación en el apartado D (calificaciones académicas).
- 2.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado B (situación familiar).
- 3.- Por la mayor puntuación obtenida en el apartado A (miembros de la unidad familiar).
- 4.- Por sorteo.

Octava.- RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Practicada la valoración de las solicitudes y clasificadas estas con arreglo a lo establecido en la base anterior, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución provisional, que se publicará en el BOCCE, en el Tablón de Anuncios de la Ciudad Autónoma y a través de la página web de la Ciudad www.ceuta.es, concediéndose un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones.

Las ayudas objeto de las presentes bases son incompatibles con cualquier otra ayuda destinada a la misma finalidad y, en particular, respecto a las otorgadas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Confeccionada la propuesta de resolución provisional y antes de su aprobación y publicación, el órgano instructor comprobará las solicitudes del Ministerio para concretar aquellas que resulten concurrentes, indicando en la relación de beneficiarios dicha

circunstancia al objeto de que en el plazo otorgado para alegaciones el mismo pueda optar por una u otra. En el caso de que transcurrido dicho plazo no se ejercitara tal opción, el órgano instructor se reserva la facultad de suprimirlos del listado al objeto de formalizar propuesta de resolución definitiva.

Finalizado el plazo de alegaciones a la lista provisional y resueltas las alegaciones, el órgano instructor formalizará la propuesta de resolución definitiva que será elevada al titular del órgano con competencias en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, quien resolverá la convocatoria en función de las disponibilidades presupuestarias existentes. Será esta resolución la única que crea derecho a favor de los beneficiarios frente a la Administración.

La mencionada resolución, que se notificará a los interesados a través de los medios mencionados anteriormente, pondrá fin a la vía administrativa y podrá ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que dictó aquella en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su notificación, con fundamento en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o ser impugnadas directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de la notificación, (artículos 116.1 de la ley 30/92 de 26 de noviembre y 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Novena.- CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.

1.- La cuantía de las ayudas será la siguiente:

A.- Para las enseñanzas universitarias de los apartados a) y b) de la base primera:

Cursadas en Ceuta:..... 800 €
 Cursadas en UNED de Ceuta (cumpliendo requisito base 6ª, D.)..... 800 €
 Cursadas en el territorio nacional: 2.650 €
 Cursadas en un Estado miembro de la Unión Europea: 3.000 €

B.- Para las enseñanzas del apartado c) de la base primera: 1.500 €

C.- Para las enseñanzas del apartado d) de la base primera:..... 1.500 €

D.- Para las enseñanzas del apartado e)..... 100% de los costes de matriculación, hasta un límite de 2.500 €.

E).- Para los estudios del apartado f) de la base primera, una ayuda única de 500 €.

2.- Los/las alumnos/as que se encuentren cursando estudios fuera de Ceuta y resulten beneficiarios de la ayuda por estudios verán incrementadas las cuantías en 200 €, en concepto de ayuda para el transporte marítimo y terrestre, siempre que lo indique en su solicitud.

3.- La financiación del importe de las ayudas objeto de esta convocatoria por importe total de 550.000 euros queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión de las ayudas.

Los efectos de todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión, subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

La financiación del importe de las ayudas se hará con cargo al crédito de la partida 012 3262 48000 –Becas y Ayudas al Estudio - del Presupuesto de la Ciudad Autónoma para 2016

Décima.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS AYUDAS

Los/las alumnos/as que resulten beneficiarios de ayuda tendrán las siguientes obligaciones:

Destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede, entendiéndose por tal la matriculación, asistencia a clase, presentación a exámenes y abono, en su caso, de los gastos necesarios para los estudios que se cursen y transporte, en su caso.

Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la obtención de cualquier otra beca o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración o ente público o privado nacional o internacional.

Someterse y facilitar las actuaciones de comprobación, control y fiscalización precisas para verificar, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y demás circunstancias determinantes de la concesión de la ayuda.

Poner en conocimiento de la Consejería de Educación y Cultura la anulación de matrícula así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Proceder al reintegro de las cuantías de las ayudas en los casos previstos en las presentes bases y normativa de aplicación.
Decimoprimera.- PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LAS AYUDAS.

1.- Serán causas de pérdida de la ayuda las siguientes:

Concurrir ocultamiento o falseamiento de datos.

Haber anulado la matrícula.

No destinar la ayuda a la finalidad para la que se concede.

Disfrutar simultáneamente de otra beca o ayuda al estudio cualquiera que sea la Administración o ente público o privado, nacional o internacional que la hubiere otorgado.

El incumplimiento por los/las solicitantes de cualquiera de las obligaciones recogidas en las presentes bases.

2. La declaración de pérdida de la ayuda y, en su caso, de reintegro de la cantidad percibida irá precedida de la tramitación del oportuno expediente, cuya iniciación y resolución definitiva corresponderá a la titular del órgano con competencia en la materia de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Decimosegunda.- ACEPTACIÓN DE LAS BASES.

La presentación de la solicitud de ayuda por el/la interesado/a implica la aceptación de todas y cada una de las presentes bases.

Decimotercera.- IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimocuarta.- NORMATIVA SUPLETORIA.

Para lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de desarrollo y aplicación de dicha Ley.

La Consejera de Educación y Cultura como órgano competente para resolver la presente convocatoria, dispondrá de las facultades de interpretación, así como, la de modificar el contenido de las presentes bases, debiéndose publicar en BOCCE, Tablón de anuncios de la Ciudad Autónoma o web oficial de la ciudad, utilizando indistintamente cualquiera de éstos medios.